

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.....

FUERA DE LA CAPITAL.....

	Penet. Cent.
Un mes.....	1 50
Tres id.....	4 50
Seis id.....	9 50
Un mes.....	2 50
Tres id.....	7 50
Seis id.....	15 50

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL.

Núm. 13.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 12.

Habiendo acudido á este Gobierno algunos electores, manifestando que los Alcaldes de sus respectivos pueblos les obligan á hacerse de la cédula de vecindad para que en las próximas elecciones emitan su voto, he acordado hacer saber á dichas autoridades por la presente circular, que dicho documento no precisa para que los electores emitan sus sufragios libremente, siempre que al verificarlo exhiban la cédula ó talon electoral que la ley previene en su art. 17, y que oportunamente se repartió á domicilio.

Guadalajara 17 de Enero de 1876.

Antonio Alcalá Galiano.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores la primera subasta de los pastos concedidos al pueblo de Gualda, en el monte de sus propios, este Gobierno civil ha señalado el día 10 del próximo mes de Febrero, y la hora de las doce de su mañana, para la celebración de la segunda, que se verificará bajo las mismas condiciones y tipos que sirvieron para la primera.

Guadalajara 11 de Enero de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 14.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores la primera subasta de los pastos concedidos al pueblo de Henche en el monte de sus propios, este Gobierno civil ha señalado el día 8 del próximo mes de Febrero y la hora de las doce de su mañana, para la celebración de la segunda, que se verificará bajo las mismas condiciones y tipos que sirvieron para la primera.

Guadalajara 8 de Enero de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 15.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos concedidos en el plan ge-

neral aprovechamiento del corriente año al pueblo de Alpedrete de la Sierra en el monte de sus propios, este Gobierno civil ha señalado el día 5 del próximo mes de Febrero y la hora de las doce de su mañana, para la celebración de la segunda, que se verificará bajo las mismas condiciones y tipos que sirvieron para la primera.

Guadalajara 5 de Enero de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 16.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores la primera subasta de los pastos concedidos al ganado de la labor en el monte de los propios, del pueblo de Caspueñas se señala para la celebración de la segunda el día 10 del próximo mes de Febrero y la hora de las doce de su mañana, la que se verificará bajo las mismas condiciones y tipos que sirvieron para la primera.

Guadalajara 10 de Enero de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 17.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

No habiendo producido efecto por no haber sido admisible la proposición hecha en la primera subasta de las leñas que han de aprovecharse en el monte de los propios de Alaminos, este Gobierno civil ha señalado el día 8 del próximo mes de Febrero y la hora de las doce de su mañana, para la celebración

de la segunda que se verificará bajo las mismas condiciones y tipos que sirvieron para la primera.

Guadalajara 8 de Enero de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 18.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la primera subasta de pastos para 200 cabezas de ganado cabrío, que según el plan general del corriente año han de aprovecharse en el monte Abajo de los propios del pueblo de La Puerta este Gobierno civil ha señalado el día 8 del próximo mes de Febrero y hora de las doce de su mañana para la celebración de la segunda que se verificará bajo las condiciones del referido plan y tipo de 250 pesetas.

Guadalajara 8 de Enero de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 19.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

Este Gobierno civil, ha señalado el día 11 del próximo mes de Febrero y la hora de las doce de su mañana para la celebración de la segunda subasta de los pastos sobrantes para 50 vacunos, 40 cabezas de ganado mayor y 20 de menor concedidos al pueblo de Arbancon en el monte de sus propios, la que se verificará bajo las condiciones generales del plan vigente y tipo de 280 pesetas.

Guadalajara 11 de Enero de 1876.

El Gobernador,  
**Antonio Alcalá Galiano.**

Núm. 20.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.<sup>o</sup>  
Montes.*

Este Gobierno civil ha señalado el día 5 del próximo mes de Febrero y la hora de las doce de su mañana para la celebracion de la segunda subasta de pastos sobrantes para 6 cabezas de ganado vacuno, 20 de mayor, 6 de menor y 400 de lana que se han de aprovechar en el monte de los propios del pueblo de Torremocha del Pinar.

Dicha subasta se verificará bajo las mismas condiciones que sirvieron para la primera y tipo de 201 pesetas 50 céntimos en que han sido tasados los mismos.

Guadalajara 5 de Enero de 1876.

El Gobernador,  
**Antonio Alcalá Galiano.**

Núm. 21.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.<sup>o</sup>  
Montes.*

No habiendo sido aceptados por los ganaderos del pueblo de Aranzueque los pastos que se les conceden en el plan general de aprovechamientos del corriente año en el monte de sus propios, este Gobierno civil ha señalado el día 11 del próximo mes de Febrero y la hora de las doce de su mañana para su adjudicacion en pública subasta que se verificará bajo la presidencia del Alcalde acompañado del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de montes, actuando el Secretario del Ayuntamiento asociado de dos hombres buenos.

Dicha subasta se verificará bajo las condiciones generales del referido plan y tipo de 250 pesetas.

Guadalajara 11 de Enero de 1876.

El Gobernador,  
**Antonio Alcalá Galiano.**

Núm. 22.

*Negociado 4.<sup>o</sup>—Correos.*

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se saque á licitacion pública la conduccion diaria del correo entre Sigüenza y Soria, por el tiempo de cuatro años y bajo el tipo de 10,980 pesetas anuales y demás condiciones que á continuacion se insertan.

«Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion del ferro-carril de Sigüenza y Soria, con detencion en la expresada subalterna.

1.<sup>o</sup> El contratista se obliga á conducir en carruage y diariamente de ida y vuelta, desde la estacion del ferro-carril de Sigüenza á Soria, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.<sup>o</sup> La distancia de 91 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en nueve horas quince minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.<sup>o</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>o</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Soria y Guadalajara, así como tambien los carruages necesarios con almacen en ellos ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipage para colocar toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea, y si por rotura ú otro incidente no pudiera continuar alguna expedicion en carruage, conducirá la correspondencia en caballerías y de modo que en nada sufra aquella ni en el servicio.

5.<sup>o</sup> Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>o</sup> Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.<sup>o</sup> Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.<sup>o</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.<sup>o</sup> La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Soria ó Guadalajara.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el día que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despidie del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá

subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias de Soria y Guadalajara y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de los mismos y el Alcalde de Sigüenza asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 15 de Febrero próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10,980 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Soria ó Guadalajara ó subalterna de Rentas de Sigüenza, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,098 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en bolsa el día anterior al fijado para la subasta, y cuyos resguardos concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de la provincia respectiva para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la coadicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T. vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruage desde la estacion de Sigüenza á Soria y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificación ó cláusulas adicionales, ó no reúna todos los requisitos que determina la base 16 será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente remitiéndose esta con una de las primeras á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliése las condiciones que deba llevar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo todas las condiciones de este pliego.

24. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no defi-

nitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. El rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exigírsele en el acto de entregar las copias de la escritura de contrato conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

#### Condiciones adicionales.

1.ª La correspondencia y certificados, así ordinarios como con papel de la Deuda irá á cargo de un mayoral conductor.

2.ª El nombramiento de mayoral conductor corresponde al Contratista, á cuyo cargo estará el salario de aquel; debiendo dar conocimiento dicho Contratista á la Direccion general de los nombres de las personas elegidas para el desempeño de dicho cargo.

3.ª El mayoral conductor hará viaje de ida y vuelta provisto del correspondiente vaya que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas á fin de poder exigirles la responsabilidad á que se haga acreedor.

4.ª El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el vaya será castigado por el Contratista con la separacion de empleo del mayoral conductor, quedando este sugeto á las resultas de los daños y perjuicios segun disponen los capítulos 3.º y 4.º del título 21 de la Ordenanza general de Correos.

5.ª El Contratista será responsable ante la Direccion general de las faltas del mayoral conductor y con sus bienes y fianza estará á las resultas de los daños y perjuicios de que trata la condicion anterior.

6.ª El mayoral conductor expulsado de una línea por faltas en el servicio, no podrá volver á ser colocado en ella.

7.ª Antes de comenzar el servicio por medio de los mayores conductores, será reconocido el material por un delegado de la Direccion general que certificará si reúne ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 11 de Enero de 1876.—El Director general, J. Cruzada.

Lo que l ago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de quienes interese.

Guadalajara 15 de Enero de 1876.

El Gobernador,  
**Antonio Alcalá Galiano.**

**COMISION PERMANENTE**  
DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

**Circular.—Presupuestos.**

Esta Comision permanente ha observado que la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia, faltando á lo dispuesto en el art. 158 de la ley de 20 de Agosto de 1870, han omitido remitir la copia del presupuesto municipal de gastos é ingresos que han debido formar para el año económico de 1875 á 1876, y cuyo ejercicio principió á re-

gir en 1.º de Julio pasado. Deseando pues, que este importante servicio se cumpla con la puntualidad que merece, ha acordado advertirles, que sino lo verifican hasta el dia 31 del corriente mes, se verá precisada á tener que adoptar medidas coercitivas que la serán en extremo sensibles.

Guadalajara 11 de Enero de 1876.  
—El Vicepresidente, Eugenio Muñoz.

#### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA  
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### Seccion de Intervencion.—Bonos del Tesoro.—Circular.

La Direccion general del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado, con fecha 5 del actual, dá traslado á esta Oficina de la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 5 del actual, la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Habiendo vencido en 31 de Diciembre último, el décimo cuarto cupon de los bonos del Tesoro de la primera emision y el tercero de los de la segunda, autorizadas respectivamente por los decretos de 28 de Octubre de 1868 y 26 de Junio de 1874; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que por esa Direccion general se disponga lo conveniente para que, previo anuncio en los periódicos oficiales, se admitan á reconocimiento los expresados valores en la Tesorería Central y en las Administraciones económicas de las provincias desde el dia 10 de los corrientes.

Y 2.º Que el sorteo para regularizar el pago, en su dia, de los referidos cupones, se verifique separadamente para cada emision el dia 10 de Febrero próximo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, previniendo que en esta Administracion se les facilitarán gratis las facturas de presentacion de dichos valores.

Guadalajara 12 de Enero de 1876.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

#### Clases pasivas.

El dia 19 del presente mes, empezará el pago de dichas clases por la mensualidad de Junio de 1874, en la Caja de esta Administracion y subalternas de todos sus partidos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los individuos de las referidas clases, y al efecto se presentarán provistos de los documentos necesarios para cobrar sus haberes.

Guadalajara 13 de Enero de 1876.  
—El Jefe económico, José Palacios.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### FISCALIA MILITAR PERMANENTE DE ESTA PLAZA.

D. Bernabé Morcillo y Fernandez, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de la Comision militar permanente de esta Plaza.

Ignorándose el paradero de Juan Ramirez, natural y vecino que fue de Miedes, á quien estoy sumariando por formar parte como uno de los Jefes de la partida con armas en rebelion carlista, entraron en los pueblos de Huertahernando, Salices y Riva de Salices, los dias 17 y 18 de Agosto de 1873, exigiendo dinero y ocupando dos caballos en el último punto; y usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Juan Ramirez, señalándole la cárcel de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia; al fin de recibirle su indagatoria y que responda á los cargos que contra él resultan; y de no verificarlos en el término fijado, se seguirá la causa, y sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 8 de Enero de 1876.—Bernabé Morcillo.

D. Bernabé Morcillo y Fernandez, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de la Comision militar permanente en esta Plaza.

Ignorándose el paradero de Ramon Martinez Clemente natural de Griegos, vecino de Pozondon, provincia de Teruel, de edad 23 años, de oficio zapatero, y el de su hermano Raymundo de 17 años, los cuales resultan complicados en sumaria que instruyo por allanamiento de la casa del Sr. Cura ecónomo de Torde silos en esta provincia, la noche del 8 de Marzo de 1874, y sospechas de ser autores del incendio de una paridera á media hora de dicha poblacion, la citada madrugada; y usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo á los expresados Ramon y Raimundo Martinez Clemente, señalándoles la cárcel de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto, para recibirles sus indagatorias y dar sus descargos; y de no verificarlo en el término presijado, se les seguirá la causa y sentenciarán en rebeldía.

Guadalajara 6 de Enero de 1876.—Bernabé Morcillo.

D. Bernabé Morcillo y Fernandez, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de la Comision militar permanente de esta Plaza.

Ignorándose el paradero de José Peñalver, de oficio herrero, y Nicasio Pechugan, de oficio pastor, ámbos vecinos de Priego, á quienes estoy sumariando

por el delito de rebelion, exacciones de dinero y armas y quema de documentos del registro civil en los pueblos de Villanueva de Alcoron, Arbeteta y Armallobes, en esta provincia, el 15, 22 y 23 de Marzo de 1874, con la partida carlista que capitaneaban; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los expresados José Peñalver y Nicasio Pechugan, señalándoles la Cárcel Nacional de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de seis dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que presten sus respectivas indagatorias y dar los descargos que tuvieren, y de no verificarlo en el plazo fijado, se les seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 11 de Enero de 1876.—Bernabé Morcillo.

D. Bernabé Morcillo y Fernandez, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de la Comision militar permanente en esta plaza.

Apareciendo en la sumaria que instruyo con motivo de la entrada de una partida armada y en rebelion carlista, en los pueblos de Albalate y Almonacid de Zorita, en esta provincia, el 19 de Febrero de 1874, cometiendo exacciones de dinero, armas y Caballos, que formaban parte de la misma, los titulados Capitan D. Pedro Lahoz, y recaudador Enrique Sanz, y Alferz de caballería F. de la Cuadra (sin constar mas señas), é ignorándose el paradero de estos; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados D. Pedro Lahoz, Enrique Sanz y F. de la Cuadra, señalándoles la cárcel de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á dar sus descargos; y de no presentarse en el plazo designado, se les seguirá la causa y se sentenciarán en rebeldía.

Guadalajara 19 de Enero de 1875.—Bernabé Morcillo.

D. Hermógenes Anton Medrano, Teniente Coronel graduado Comandante del batallon provincial de Alcalá de Henares, núm. 20.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, en los primeros dias del mes de Enero del año próximo pasado, el Teniente de la tercera Compañía de este batallon, D. Andrés Ballo y Echevarría, á quien estoy sumariando por el expresado delito.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Oficial, señalándole la guardia de prevencion de dicho cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar

desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no verificarlo en el plazo señalado, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, advirtiéndole que su estado batallón se encuentra en operaciones en la Rioja Alavesa, á las órdenes del Brigadier D. Agustín Aracz.

Logroño 3 de Enero de 1873.—Herógenes Anton Medrano.

#### SECCION CUARTA.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Por el Juzgado de primera instancia de Sigüenza se me ha dirigido un exhorto con fecha 27 de Diciembre último, procedente de autos que en el mismo se siguen á petición de su Promotor Fiscal en representación de la Hacienda pública contra D. Cayetano de Castro, vecino de Madrid, sobre reivindicación de más de 1.000 fanegas escaso de cabida en que fué enagenado el monte de Almadrones; y que recibidos á prueba por término de veinte dias, y prorogado por otros veinte, entre otras cosas de la solitada por la parte demandada y á que se ha acudido es el particular que copiado dice así:

Primera. Que por la Sección correspondiente del Gobierno de la provincia se expida certificación, por la cual se haga constar: 1.º Que en la concesión anual de yerbas para la ganadería del término de Almadrones, solo se ha expresado un solo monte y una dehesa boyal. 2.º Que en la estadística formada por el Comisario de montes en 8 de Julio de 1847, no se consignó, respecto del término de Almadrones más que un solo monte, y 3.º Que en la relación de las fincas de propios firmada por el Ayuntamiento de Almadrones en 26 de Noviembre de 1858 para los efectos de las leyes de desamortización se comprendió un solo monte.

Y habiendo prestado el debido cumplimiento sin perjuicio ha dispuesto dirigir á V. S. atenta comunicacion, rogándole se sirva disponer que con la brevedad posible y la seccion ó secciones que correspondan se expidan las certificaciones que se interesan en el particular inserto; á cuyo fin ha sido citado el Promotor Fiscal de este Juzgado y que realizado tenga á bien remitirlas á este Juzgado á los efectos convenientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Guadalajara 11 de Enero de 1876.— Idefonso Sainz.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

Debiendo celebrarse la elección para Diputados á Cortes, según lo dispuesto en Real decreto de 31 de Diciembre último, el día 20 y siguientes del corriente mes, con arreglo á las prescripciones de la ley de 20 de Agosto de 1870, por la que se encarga que los Jueces de

primera instancia de la cabeza del Distrito electoral, presidan la Junta general de escrutinio, y hagan la proclamación del Diputado electo; he creído de mi deber advertir á los Secretarios escrutadores, que como comisionados de los colegios electorales á que esta villa da nombre, deban concurrir á la Junta de escrutinio, que esta tendrá lugar en las Salas consistoriales de esta cabeza de partido, á las diez de la mañana del día 26 de este mismo mes, según lo prevenido en el art. 118 de la antedicha ley, á la que se presentarán con los documentos que sean competentes.

Encargo, pues, á los Alcaldes respectivos, hagan presente esta circular á los Sres. Presidentes definitivos de las mesas electorales á los efectos oportunos.

Brihuega 12 de Enero de 1876.— Salvador Sanchez.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII: D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de veinte dias, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía familiar que en la villa de Candejas de la Torre, fundó D. Domingo Perez, para que comparezcan á deducirle en este mi Juzgado y Escribanía del actuario, por medio de Procurador, debidamente autorizado, con prevención de que no haciéndolo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues por mi auto de esta fecha y á instancia de D. Robustiano Torres y Villanueva, vecino de Madrid, en vista de los documentos y escrito presentado, así lo he acordado; y para su inserción en el *Boletín* de la provincia se expide el presente.

Dado en Sigüenza á 31 de Diciembre de 1875.— Pedro Moreno.— Por mandado de su Señoría.— Ignacio Pascual y Vela.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente edicto y término de nueve dias, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Aniceta, Lorenzo y Jorja Lopez Ranz solteros, naturales de Riosalido, de 21, 18 y 15 años de edad; cuyo paradero se ignora, hijos de Juan del mismo vecindario y de Lázara, difunta, á fin de que se presenten en este mi Juzgado y Escribanía del actuario, á designar un Curador *ad litem* que le represente en el pleito de menor cuantía, promovido por el Procurador del mismo, D. Rogelio Beato, á nombre y con poder de doña Estefanía Menes, D. Ramon, D. Juan, D.ª Ignacia y D.ª Anselma Cárdena y

Menes, viuda, é hijos y herederos de del difunto D. Santos Cardenal, vecino que fue de esta ciudad, sobre cancelación de un asiento de inscripción en el Registro de la Propiedad, en favor de la difunta Lázara Ranz, madre de los precitados menores, con prevención de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar; pues por providencia que he dictado en este dia, así lo he acordado, y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, se expide al presente.

Dado en Sigüenza á 4 de Enero de 1876.— Pedro Moreno.— Por mandado de su Señoría.— Ignacio Pascual y Vela.

#### JUZGADO MUNICIPAL

de Cogolludo.

Licenciado D. Vicente Díez Cotano, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que el día 20 del corriente mes, á las once de su mañana y en la Sala Capitular de la referida villa, tendrá efecto una segunda subasta en pública licitación de la venta de bienes embargados á D. Roman Pasuti y García, vecino de esta población y Recaudador de contribuciones que ha sido en ella y demás pueblos de su agrupación, consistentes aquellos en diferentes muebles y fincas rústicas y urbanas, sitas estas últimas en los pueblos de Valdearenas y Trijueque, en esta provincia, para hacer pago á la Delegación del Banco de Guadalajara, del alcance que resulta contra el ejecutado, costas y gastos causados en el expediente de apremio.

La referida segunda subasta tendrá tambien lugar en el mismo dia y hora ante los Jueces municipales de Valdearenas y Trijueque; advirtiéndole que en la Secretaría de este Juzgado municipal, se halla el expediente en donde consta el número de fincas que han de subastarse, en el que aparece su cabida, situación y precios en que han sido retasadas, las que no se insertan en este edicto por el número considerable de aquellas.

Dado en Cogolludo á 10 de Enero de 1876.— Vicente Díez Cotano.— Por su mandado.— Mariano Alejandro, Secretario.

#### JUZGADO MUNICIPAL

de Baidés.

En el dia de ayer, y hora de la bajada del tren 41 para Madrid, cayeron cinco caballerías mulares del wagon donde iban, tres han aparecido y una quedó muerta en el kilómetro 121, faltando una de las señas siguientes: edad tres años, marcada de la paletilla izquierda en tijera, y en el morro otra marca del dueño que las ha comprado, que lo es D. José Albiñala, natural de Ollerfa, provincia de Valencia, herrada de las manos, alzada sobre la marca tres dedos.

La autoridad donde se halle, se suplica se sirva conducirla á mi autoridad, la que abonará todos los gastos causados.

Baidés 6 de Enero de 1876.— El Juez municipal, Manuel Angona.

#### SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Atanzon.

Este Ayuntamiento tiene acordado que este Distrito municipal conste de un solo colegio y una sola seccion para las elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para la de Senadores que han de tener lugar en los dias 20, 21, 22 y 23 del actual, según se previene en el Real decreto de 31 de Diciembre último, siendo el local designado para dichas elecciones la Casa de Ayuntamiento.

Atanzon 7 de Enero de 1876.— El Alcalde, Maximino Vicente.— El Secretario, Vicente Cerrada.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Prádena.

El Ayuntamiento del mismo, ha tenido á bien dividir el término municipal en un solo colegio y seccion electoral, señalando al efecto la Casa de Ayuntamiento para las próximas elecciones.

Prádena 7 de Enero de 1876.— El Alcalde, Martin Somolinos.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS

En el dia 27 de Diciembre de 1875, se perdieron unas alforjas con tapa, forradas con badana, á medio uso que contenian un lio de ropa y unos papeles que son de una causa, de Cándido Bermejo, se perdieron desde Yélamos de Abajo á Budia; el que las manifieste se le dará más que valgan las alforjas y la ropa las puede llevar á Budia, en casa del citado Cándido.

El Licenciado en Farmacia, D. Federico Martinez y Diaz, se estableció con su oficina en Hiedelaencina, donde encontrarán los profesores de la ciencia de curar, y el público, medicamentos y sustancias para las artes, que pueden competir por su bondad y equidad, con los de los mejores establecimientos nacionales y extranjeros.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las actas para las próximas elecciones, oficios de remision para las mismas, listas electorales y libro del censo, al precio de 10 céntimos cada ejemplar.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.